UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

Función subsidiaria del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y tutela judicial efectiva en Ecuador.

Autor:
Torres Paucar Wilson Fernando

Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Quito, 22 de octubre de 2026.

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abogado Wilson Fernando Torres Paucar, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional.

REVISOR(ES)

Danny José Cevallos Cedeño

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán, Mgs.

Quito, a los 22 del mes de octubre del año 2026

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Wilson Fernando Torres Paucar

DECLARO QUE:

El Ensayo académico **Función subsidiaria del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y tutela judicial efectiva en Ecuador** previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, es desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Quito, a los 22 del mes de octubre del año 2026

EL AUTOR

Wilson Fernando Torres Paucar

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Wilson Fernando Torres Paucar

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del Ensayo académico de Magíster en Derecho Constitucional titulado: **Función subsidiaria del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y tutela judicial efectiva en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Quito, a los 22 del mes de octubre del año 2026

EL AUTOR

Wilson Fernando Torres Paucar

Informe de análisis
Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

WILSON TORRES PAUCAR Ensayo de titulación CON MARCOS

ID : 3eea97e495c6cf9211473716d6fe0303368faac0

4%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : WILSON TORRES PAUCAR Ensayo de titulación CON MARCOS.txt
Tamaño del archivo original : 201,48 kB
Número de palabras : 9096
Número de caracteres : 61279

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 15 de mayo de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 19 de mayo de 2026

Resumen (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes 4%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA 3%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.
Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.

Idiomas no reconocidos 1%

Pasajes en los que parte del vocabulario utilizado no forma parte del diccionario de la lengua.
Puede tratarse de un intento del autor de modificar el texto para evitar ser detectado.

AGRADECIMIENTO

Agradezco con todo mi corazón a las personas quienes me han apoyado desde la niñez, a mi hermano Mateo Valentin Torres (el pequeño).

Wilson Fernando Torres Paucar

Dedicatoria.

Este trabajo me lo dedico a mí, también a Marco Luis, a Marco Antonio.

Wilson Fernando Torres Paucar

Índice

Resumen.....X

Abstract.....XI

1-. Introducción.....1

2.- Desarrollo.....1

2.1.- El Sistema Interamericano de Derechos Humanos: fundamentos y su alcance jurídico.....2

2.2.- Funciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos...4

2.3.- Bloque de constitucionalidad.....6

2.4.- Áreas vulnerables e incumplimientos de Derechos Humanos en el Ecuador....7

2.5.- Subsidiariedad y agotamiento de recursos internos en clave práctica.....8

2.6.- Tutela judicial efectiva en el derecho ecuatoriano y sus normas más importantes relacionadas.....9

2.7.- Personas de atención prioritaria y sus derechos.....11

2.8.- Casos de la Corte IDH vinculados a Ecuador, con efecto en tutela y grupos prioritarios.....11

2.8.1.- Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador.....11

2.8.2.- Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador.....12

2.8.3.- Hidalgo y otros vs. Ecuador.....13

2.9.- Cumplimiento y obstáculos institucionales en términos simples.....13

3.- Propuestas para el fortalecimiento de la ejecución y protección de grupos prioritarios en Ecuador.....14

4.- Conclusiones.....15

5.- Recomendaciones.....17

Referencias bibliográficas.....18

Índice de Tablas

Tabla nro. 01: Análisis de casos……13

Resumen

El presente ensayo tiene como objetivo analizar cómo la función subsidiaria del Sistema Interamericano de Derechos Humanos repercute en la tutela judicial efectiva en Ecuador. El tema se ha enfocado en explorar qué sucede cuando los recursos internos no ofrecen respuestas oportunas a personas y grupos vulnerables, con la intención de advertir el proceso que debería seguirse ante eventualidades de este tipo que suelen ser más comunes de lo que se piensa. La Constitución ecuatoriana (2008) reconoce en su artículo 75 que es necesaria que los tribunales desarrollen una tutela judicial efectiva.

Por su parte, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) ha incorporado en su texto una serie de principios tales como: la formalidad condicionada (artículo 4) y la regulación de la acción por incumplimiento (artículo 52 al 57). Adicional a ello, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su artículo 23, obliga a superar barreras de acceso a la justicia. Con ello, la norma garantiza las personas la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia sin que ocurra ningún tipo de discriminación o exclusión.

Metodológicamente se efectuó un análisis de estudios respecto a la función subsidiaria en Ecuador. Existen casos como los de *Guachalá Chimbo vs. Ecuador*, *Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador* y *Hidalgo y otros vs. Ecuador,* en los cuales se evidencian fallas en la efectividad de recursos internos del país. Asimismo, muestra que las instituciones del Ecuador requieren mayor capacitación y sensibilización en temas como derechos humanos y victimología.

Palabras claves: Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tutela judicial efectiva, ley, vulnerable, subsidiario.

Abstract

This essay aims to analyze how the subsidiary function of the Inter-American Human Rights System impacts effective judicial protection in Ecuador. The focus is on exploring what happens when domestic remedies fail to provide timely responses to vulnerable individuals and groups, with the intention of outlining the process that should be followed in such situations, which are more common than one might think. The Ecuadorian Constitution (2008) recognizes in Article 75 the need for courts to provide effective judicial protection.

For its part, the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control (2009) has incorporated into its text a series of principles such as: conditional formality (Article 4) and the regulation of actions for non-compliance (Articles 52 to 57). In addition, the Organic Code of the Judiciary (2009), in Article 23, mandates overcoming barriers to access to justice. This law guarantees individuals effective judicial protection and access to justice without any discrimination or exclusion.

Methodologically, an analysis of studies regarding the subsidiary function in Ecuador was conducted. Cases such as Guachalá Chimbo v. Ecuador, Tagaeri and Taromenane v. Ecuador, and Hidalgo et al. v. Ecuador demonstrate shortcomings in the effectiveness of the country's internal resources. Furthermore, the analysis shows that Ecuadorian institutions require greater training and awareness in areas such as human rights and victimology.

Keywords: Inter-American Human Rights System, effective judicial protection, law, vulnerable, subsidiary.

1-. Introducción

El desarrollo de la siguiente investigación plantea un problema que posee relevancia constitucional en el Ecuador: cómo opera el carácter subsidiario del sistema interamericano cuando el Estado no ofrece una justicia real y efectiva, ante la falta de independencia, cuando se presentan dilaciones indebidas o cuando hay ausencia de resultados. Esa realidad se agrava cuando la persona afectada es de atención prioritaria, porque la Constitución reconoce una condición de protección reforzada que exige atención especializada también en el acceso a justicia (Sentencias 12-16-IS/21, 9-17-IS/21 y 40-19-IS/21, 2021).

El problema planteado está relacionado conocer en qué medida la función subsidiaria del Sistema Interamericano de Derechos Humanos incide en la efectividad de la tutela judicial en Ecuador respecto de personas de atención prioritaria. En ese sentido, el objetivo general de este trabajo es el de: analizar de qué forma esa subsidiariedad incide en la tutela judicial efectiva.

Luego, bajo este objetivo general, los objetivos específicos se han orientado sobre tres tareas: Delimitar alcance y límites de la subsidiariedad con énfasis en agotamiento y excepciones de recursos internos, relacionándolo con el concepto de tutela judicial en Ecuador; determinar la conexión entre criterios de admisibilidad del sistema interamericano y déficits de tutela efectiva en Ecuador, particularmente cuando hay personas de atención prioritaria y; examinar una muestra de casos contenciosos y seguimiento para evaluar aplicación interna y nivel de cumplimiento estatal y su incidencia en reducción de barreras de acceso a la justicia.

La justificación destaca dos ideas importantes: la primera, que la tutela judicial efectiva no se agota en la instancia de permitir presentar una demanda, sino que implica que se dé, por parte de la autoridad una respuesta que sea efectiva y ejecutable. La segunda, la discriminación y exclusión que se da en la aplicación de la norma, en especial, para quienes poseen limitaciones en cuanto a edad, condición social, condición física, entre otras. Por lo tanto, los análisis en estos casos trascienden lo dogmático y llega a los terrenos de lo institucional y la práctica. Dicho de forma simple, el sistema interamericano se vuelve visible cuando el sistema interno no logra que la tutela sea efectiva en la vida real.

2.- Desarrollo

El interés en este tema se suscita porque, el autor (Conforme, 2026) ha afirmado que, aunque existe un reconocimiento normativo de estos grupos vulnerables en el Ecuador, se duda

que funcione bien o de manera óptima. Por lo tanto, la aplicación del sistema no garantiza la aplicación material de estas normas, bien sea por ineficacia, dilaciones o incumplimiento de sentencias, existen una serie de situaciones que dan razón de que esto está ocurriendo y, lo que es más llamativo aun es que ello afecta con mayor recurrencia a las poblaciones vulnerables, sobre todo, y en especial en contextos donde se percibe que las instituciones estatales son débiles.

Por tanto, se explicará en los siguientes párrafos los fundamentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el bloque de constitucionalidad según el Ecuador, las áreas vulnerables e incumplimiento de derechos humanos por parte de Ecuador, la subsidiariedad, la tutela judicial efectiva, personas de atención prioritaria y por último se analizará los casos expedidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se considera relevantes según el autor, en los cuales el Estado Ecuatoriano está obligado a su obligatorio cumplimiento.

2.1.- El Sistema Interamericano de Derechos Humanos: fundamentos y su alcance jurídico

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) es una institución que funge, desde 1948, como un gran escudo a las necesidades de protección para de los derechos humanos en el ámbito Interamericano para salvaguardar la dignidad de las personas y no sea menoscabada. Nace al abrigo de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) que busca proteger y respetar los derechos de las personas de posibles abusos por parte de los Estados en materia de Derechos Humanos.

La base jurídica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos es, tal vez, uno de los instrumentos más importantes y relevantes en el área de los Derechos Humanos del Siglo XIX y conserva una vigencia relevante al día de hoy. Esta herramienta jurídica ha tenido una influencia importante en el que hacer de la justicia americana de los últimos dos siglos dado que contiene una serie de normas que han servido de norte para las reformas y nuevas constituciones del continente americano.

La Declaración Americana de Derechos Humanos, fue aprobada, inclusive, antes que la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU. Posee 38 artículo, 28 de los cuales habla de los derechos del hombre y del ciudadano (derechos fundamentales), y 10 artículos habla de los deberes, en especial de los deberes de los Estados partes en el respeto

de los derechos de sus ciudadanos. Además de ello, sentó las bases del SIDH, al punto de que la misma Corte IDH ha señalado, en reiteradas oportunidades a través de sus sentencias, que esta norma es una fuente de obligaciones internacionales para los Estados miembros de la OEA (Organización de los Estados Americanos, 2024).

La Declaración Americana de los Derechos Humanos ha reconocido, además, que los derechos humanos son inherentes a la dignidad humana y, por lo tanto, no es una concesión de un Estado. Por consiguiente, los Estados no pueden subrogarse la potestad de decidir si respetan o no los derechos humanos de las personas y, menos, utilizar sus instituciones para tomar este tipo de decisiones que pueden ser arbitrarias y menoscabar la dignidad humana por medio del poder estatal, por tanto, queda plenamente prohibido actuar de esa manera contra las personas.

Este importante sistema entiende que la protección de la dignidad humana no sucede solamente en el ámbito interno de los Estados. Por lo tanto, que estas posibles situaciones requieren contar con mecanismos supranacionales que sean capaces de actuar de manera complementaria a los sistemas jurídicos nacionales para poder brindar protección adecuada y justa a las personas víctimas de vulneraciones de derechos humanos. En fin, las personas que sufrieron alguna vulneración a sus derechos tengan como última instancia un tribunal que los oiga y pueda reconocer el daño que se les generó y ordenar que se les repare.

Desde una perspectiva jurídica, el SIDH posee un conjunto de instrumentos normativos que establecen las obligaciones claras que deben obedecer los Estados miembros. Estas normas definen y establecen derechos, principios y las garantías mínimas que deben ser respetadas dentro de los derechos internos, por lo tanto, a través de sentencias emanadas de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, o de las opiniones consultivas, se busca una armonización entre los ordenamientos jurídicos nacionales y los estándares regionales de derechos humanos.

Uno de los principios que propugna el SIDH es el de subsidiariedad. Según este, la responsabilidad del cumplimiento, respeto, protección y desarrollo de los derechos humanos recae en los Estados. Ahora, cuando el Estado ha sido incapaz de cumplir con estas funciones y las personas han agotado todos los medios internos el SIDH activa y se genera una dinámica legal, a través de Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para proteger a las personas ante el riesgo que sus derechos humanos han corrido, o siguen corriendo (Organización de los Estados Americanos, 2024).

Este complejo y completo mecanismo refuerza la complementariedad que debe haber entre el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos. El alcance jurídico del SIDH busca, entre otras cosas la reparación de violaciones individuales de derechos

humanos que han ocurrido bajo la aquiescencia del Estado miembro, al tiempo que también busca la prevención de futuras vulneraciones a través del desarrollo de estándares jurídicos que puedan ser aplicados en las normas nacionales y garantizar la protección de los derechos de la ciudadanía.

Estos estándares van a orientar la actuación de los Estados en materia legislativa, administrativa y judicial, promoviendo en los sistemas judiciales una cultura de respeto, protección y desarrollo de los derechos humanos (Garcés y Chirao, 2023). De igual forma, el sistema adopta un enfoque integral para los derechos humanos y reconoce el carácter universal, indivisible e interdependiente de los mismos. Este tipo de estructura ha permito abordar durante décadas problemas complejos de vulneraciones de derechos humanos relacionados con: abuso de poder, inoperancia judicial, exclusión social, desigualdad estructural y discriminación, entre otros. Ha sentado jurisprudencia y criterios que son seguidos, inclusive, por otros sistemas, como el Sistema Europeo de Derechos Humanos, al tiempo que ha fortalecido la protección de grupos vulnerables en América.

Así, el SIDH se transformó en un importante instrumento dedicado el fortalecimiento del Estado constitucional de derechos, con un marco jurídico sólido que dirige la rendición de cuentas de los Estados, incluyendo el Ecuador, al tiempo que mantiene una lucha inquebrantable por el acceso a la justicia en los Estados y dentro del propio SIDH. Es tanto que sus decisiones han trascendido el ámbito jurídico, dado que muchos de sus estándares son seguidos en el diseño de las políticas públicas y para lograr la consolidación de las democracias que deben basarse en el respeto por los derechos humanos.

2.2.- Funciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos posee un rol fundamental en las tareas de promoción y protección de los derechos humanos dentro del sistema regional. Sus actuaciones se orientan en base a la observación permanente que hace en la región sobre la situación de los derechos humanos en cada uno de los Estados.

Este monitoreo constante les permite a los diferentes órganos del sistema poder identificar patrones y situaciones de vulneración de los derechos humanos, a los fones de poder emitir opiniones y/o recomendaciones dirigidas a evitar, detener de forma inmediata y prevenir violaciones de los derechos fundamentales en la región. Otro de sus funciones más relevantes es la recepción y el análisis de las peticiones individuales que son presentadas por personas o colectivos que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos, mecanismo que se activa

una vez que se han agotado las vías internas dentro de los Estados sin que haya una respuesta a estas peticiones.

Así, a través de este mecanismo, la Comisión Interamericana evalúa la actuación de los Estados para poder determinar si se los Estados miembros han cumplido con los requisitos para materializar el acceso a la justicia. De esta forma, el sistema promueve un proceso que es, ordenado, transparente y efectivo (Salvioli, 2020), que se enfoca en ser lo más eficiente posible ante las denuncias que llegan a esta instancia para determinar, o no, la comisión de probables faltas en materia de Derechos Humanos que probablemente han cometido los Estados partes.

Asimismo, la Comisión Interamericana también posee una función mediadora pues busca la promoción de soluciones amistosas y pacíficas entre las víctimas y el Estado, planteado entre estos acuerdos dirigidos a la reparación de los derechos vulnerados. Con esto, se procura un sistema pacifico de resolución de conflictos, el cual busca que solo lleguen a la Corte los casos en los cuales el conflicto es complejo de resolver. Este enfoque procura y contribuye al fortalecimiento del diálogo y la cooperación entre los Estados y el Sistema Interamericano, al tiempo que promueve el acceso a la justicia, el respeto por los derechos humanos y la democracia.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos posee una función jurisdiccional de gran relevancia pues es allí donde se dirimen los casos de vulneraciones de derechos humamos, sentando en el estrado a los Estados y, de ser necesario, emiten sentencias que van determinar la responsabilidad internacional de los Estados en esas situaciones. Sus decisiones tienen un carácter vinculante y establecen medidas de diversa índole que van desde medidas provisionales hasta sanciones para la reparación integral que deben ser cumplidas, obligatoriamente, por los Estados responsables (Salvioli, 2020).

Además de resolver este tipo de casos, la Corte pose un importante rol en la labor interpretativa de situaciones y normas que se relacionan con los derechos humanos, mediante la emisión de opiniones consultivas. Estas interpretaciones permiten a las partes, y a la población en general, aclarar dudas o lagunas que haya en el contenido, en las interpretaciones y el alcance de los derechos humanos, inclusive orientan la aplicación de los pactos, tratados y normas internacionales dentro de los ordenamientos jurídicos y los conflictos internos.

Así que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos está conformado por dos órganos que son: la Comisión, que es visto como un órgano político cuasi jurisdiccional de protección y sobre todo de promoción de los derechos humanos cuyas resultas se observan en recomendaciones. Por el otro lado está la Corte IDH que, si es un órgano jurisdiccional, es

decir es un tribunal autónomo donde se procesan casos y cuyas resultas se observan en sentencias que son vinculantes para los Estados.

La actuación en conjunto de ambos órganos, la Comisión y la Corte, vienen a fortalecer el SIDH y lo muestran como un mecanismo que es coherente y eficaz en sus decisiones y acciones dirigidas a la protección de derechos humanos. Ambos se complementan, lo que permite una supervisión más efectiva del cumplimiento de las obligaciones que tiene los Estados, permitiendo así la consolidación de los estándares jurídicos que influyen de manera directa en la administración de justicia y en el fortalecimiento del Estado de derecho de los países de la región (Nallino, 2024).

2.3.- Bloque de constitucionalidad

El bloque de constitucional es un instituto jurídico que conforma valores principios que no se encuentran materialmente en el contenido de una constitución. Estas normas externas se anexan al texto constitucional y tienen una normativa que tiene los artículos de una constitución en el Estado de Derecho de Ecuador (Caicedo, 2009). Es un conjunto de instrumentos internacionales de derechos humanos en el cual anexa progresivamente a los principios de la Constitución del 2008 y ayuda a optimizar las normas internas del país a lo que deben guardar unidad con los instrumentos internacionales.

La función principal del bloque de constitucional es disponer un control de constitucionalidad de las normas infra constitucionales, cuyos fines son garantizar la vigencia de los derechos humanos, a través de la interpretación más favorable, superar el positivismo, en el cual es priorizar la dignidad humana que aplicar únicamente la ley escrita que exista también unidad y validez del sistema, es decir que las normas legales sean adecuen a lo que dispone la constitución y no ser contrarias a lo que disponga.

Lo importante del bloque de constitucionalidad es su función mediante cláusulas de remisión, que son normas constitucionales que de forma expresa o tácita redireccionar a otros cuerpos normativos para ampliar su contenido, es decir, que si el país decide de un tratado internacional de derechos humanos, las normas de menor jerarquía aplicarán la disposición más favorable a la persona, aplicando el principio pro homine y junto también está la obligación de acatar, informes y recomendaciones internacionales, conocido como también soft law.

En fin, el bloque de constitucionalidad es una institución jurídica que permite los derechos del ordenamiento jurídico interno de un país vayan de forma progresiva para

precautelar la dignidad humana de los habitantes y poder así evitar posibles vulneraciones o atropellos por parte del poder estatal contra la ciudadanía, ya que estos últimos son muchos más vulnerables en comparación a las instituciones del Estado que ostentan mucho más poder y deben actuar acorde la Constitución y la Ley, pero también lo más importante respetar el marco internacional.

2.4.- Áreas vulnerables e incumplimientos de Derechos Humanos en el Ecuador

A pesar de los avances normativos y constitucionales en materia de derechos humanos, en Ecuador, en el país se ha generado una gran deuda con este tema. Fundamentalmente, las prácticas institucionales estatales no garantizan de manera plena y efectiva el respeto y el desarrollo de los derechos humanos, generando mucha preocupación a lo interno del país, en sus ciudadanos, y para los organismos Internacionales, ya que persiste la duda si el país está cumpliendo con las disposiciones e indicaciones necesarias para el cuido de la dignidad humana de los ciudadanos y no empeorando su situación presente.

Estas vulneraciones suelen tener como común denominador los contextos que están marcados por la desigualdad social, el debilitamiento institucional y las limitaciones en el tema del acceso a la justicia. Estas recurrencias evidencian que hay una serie de debilidades que continúan persistiendo en relación al reconocimiento formal de los derechos y su aplicación real y efectiva en el Ecuador, más en especial cuando los casos son trabajados por las instancias judiciales del país.

En este sentido, y dada la especialidad de esta investigación, se tiene que una de las áreas más sensibles a esta situación es la del acceso a la justicia, y más específicamente, por parte de para personas y colectivos que están en condiciones de vulnerabilidad. El retardo procesal, la ausencia de independencia judicial y el desconocimiento de estándares internacionales, son situaciones que socaban la capacidad del sistema judicial ecuatoriano al momento de ofrecer respuestas oportunas y eficaces frente a violaciones de derechos humanos, lo que se traduce a su vez en una gran desconfianza, por parte de los ciudadanos, hacia las instituciones del Estado.

Otros de los temas estrechamente vinculados a estas faltas en materia de Derechos Humanos, por parte del Estado ecuatoriano, y sus instituciones, tiene que ver con el tema de la privación de libertad. Estas personas suelen enfrentar en el país verdaderas condiciones de calamidad que afectan su dignidad. El país acusa una serie de problemas que van en contra de los estándares internacionales, como las Reglas Nelson Mandela, tales como: la sobrepoblación carcelaria, la insuficiencia de servicios básicos y una atención integral deficiente, mostrando

así una serie de fallas estructurales que requieren una intervención más efectiva del Estado, a la par de una supervisión que sea constante por parte de las instancias nacionales e internacionales.

Otro sector que sufre serias vulneraciones de derechos humanos son los pueblos y nacionalidades indígenas. Las demandas históricas en materia del territorio, consulta previa y protección cultural, son conocidas, pero nunca atendidas por el Estado ecuatoriano. De hecho, al día de hoy no existen mecanismos efectivos de participación para estos grupos que permita conocer sobre los intereses económicos y los derechos colectivos de estos grupos, lo cual profundiza los conflictos con estas etnias originarias y las vulneraciones de sus derechos (Carvalho, 2022).

De igual manera, persisten una serie de problemas en materia de derechos económicos y sociales, como la salud, la educación y el trabajo digno en Ecuador, relacionadas a la exclusión basada en el territorio, la pobreza y la exclusión social. Todo esto afecta de forma consistente el ejercicio de estos derechos, en especial de las poblaciones vulnerables: niños, mujeres, personas en situación de pobreza, personas de la tercera edad y discapacitados, lo que deja entrever que existe una clara necesidad de construir y desarrollar políticas públicas verdaderamente inclusivas y sostenibles, cónsonas con los estándares internacionales.

En este contexto, persisten sitios y áreas que son vulnerables, lo cual debe ser atendido no solo por el Estado sino advertido por el SIDH, como instancia de supervisión y apoyo complementario. Se entiende entonces que, estas situaciones y temas deben ser atendidos para poder, por un lado, visibilizar las problemáticas estructurales y, por el otro, promover transformaciones serias y fortalecer la responsabilidad del Estado ecuatoriano frente a la protección efectiva de los derechos humanos para garantizar su cumplimiento ante la ciudadanía.

2.5.- Subsidiariedad y agotamiento de recursos internos en clave práctica

La subsidiariedad se materializa principalmente a través del requisito de agotamiento de recursos internos y sus excepciones, y del estándar de recurso efectivo. La herramienta de acceso al sistema de peticiones se construye de forma escalonada y esa escala exige que los recursos internos sean idóneos y efectivos, no solamente existentes, tal y como lo menciona la Guía Oficial sobre el sistema de peticiones y casos que va resaltar la importancia del agotamiento de todo el sistema interno de justicia como filtro de la subsidiariedad. (CASO MANUELA* Y OTROS VS. EL SALVADOR, 2021).

Desde la perspectiva de este ensayo, la idea central es sencilla: El sistema Internacional no sustituye el trabajo judicial nacional, pero sí debe evaluar si el Estado cumple o no scon sus obligaciones nacionales de acceso a la justicia, en especial para los grupos vulnerables. En este sentido, debe determinar: si el recurso que un ciudadano ha presentado a las instancias nacionales produce o no resultados, si hay investigaciones que son diligentes o si el tiempo de respuesta es injustificadamente largo. Bajo este marco, la subsidiariedad deja de ser un principio abstracto y se convierte en una respuesta institucional frente la falta de respuesta por parte de la justicia interna de un país y de ese modo suplir ese déficit por una justicia verdadera.

2.6.- Tutela judicial efectiva en el derecho ecuatoriano y sus normas más importantes relacionadas

La Constitución de la República del Ecuador 2008 reconoce, en su artículo 75, de manera clara el derecho que tiene las personas y los colectivos a una tutela judicial efectiva, imparcial y expedita. Asimismo, la misma debe cumplir con, al menos los principios de inmediación y celeridad, por lo tanto, ningún caso que se presente ante la justicia podrá quedar en estado de indefensión o sin respuesta judicial efectiva. Ya que la tutela judicial efectiva tiene una estrecha relación con el artículo 76 de la Constitución con respecto al debido proceso.

Adicional a ello, la normativa constitucional ecuatoriana añade un elemento coercitivo de interés para este tema: el incumplimiento de resoluciones judiciales será sancionado por la ley (artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, 2014). Esta normativa va a conectar la tutela efectiva con la ejecución de las decisiones judiciales, por lo tanto, una sentencia sin ejecución no satisface el estándar constitucional de tutela y es susceptible de sanción Sentencias 12-16-IS/21, 9-17-IS/21 y 40-19-IS/21, 2021).

La misma Constitución de la República del Ecuador 2008 define en su artículo 35 quiénes son personas y grupos de atención prioritaria. En este sentido, este rubro incluye a: niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, víctimas de violencia doméstica y sexual, y situaciones de doble vulnerabilidad. Esto obliga a que la tutela judicial efectiva tenga enfoque diferenciado, porque tratar igual a quien está en desventaja no es neutralidad, es reproducir las barreras históricas de exclusión e impunidad (CORTE CIDH, 2007).

Ahora bien, estos sujetos vulnerables y prioritarios tienen garantizados, como todos los ecuatorianos, un cúmulo de derechos conocidos como garantías jurisdiccionales. Las mismas

están establecidas en el artículo 86 de la Carta Magna ecuatoriana e impone que los procedimientos judiciales deben ser: sencillos, rápidos y eficaces. Ya que la justicia en materia constitucional no tiene que cumplir enardecidamente las mismas formalidades que de un proceso de legalidad, porque la justicia constitucional es mucho más flexible, para que las personas puedan defenderse de alguna vulneración de sus derechos constitucionales.

En ese sentido, las herramientas que deben desarrollarse para que los procesos sean rápidos y efectivos son, entre otros: la oralidad, la habilitación de días y horas, la posibilidad de presentar acciones sin formalidades y sin patrocinio, prohibiéndose además las normas que retarden el despacho. Ahora bien, el problema de estas normas radica en que, la práctica choca con la realidad, dado que los procesos judiciales solo finalizan con la ejecución integral de la sentencia o resolución, por lo tanto, se está frente a una situación que debe ser evaluada internamente en el país a los fines de poder determinar, públicamente inclusive, si la tutela jurídica ha sido material o solo formal (Sentencias 12-16-IS/21, 9-17-IS/21 y 40-19-IS/21, 2021).

Sin embargo, el tema es más extenso de lo que se ha mencionado acá. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) ha establecido que principios como la formalidad condicionada, estableciendo la llamada acción por incumplimiento. En este sentido, el objeto de este principio no es otro que sancionar, pero más obligar a que se cumplan las sentencias emanadas por los tribunales del país, lo que incluye, además el cumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos, lo cual supone un gran reto para el país y sus instituciones.

Ahora bien, el criterio de la Corte Constitucional de Ecuador ha sido el de que se cumpla con la exigencia del reclamo previo, debiendo cumplirse con los lapsos legales establecidos para considerar que se ha configurado el incumplimiento si no hay respuesta por parte de las autoridades. Esta exigencia, señala la Corte, puede ser razonable en escenarios ordinarios, sin embargo, debe verse también desde el riesgo grave e inminente que viven las víctimas, a los fines de evitar que el proceso genere una demora que, luego, termina siendo incompatible con la normativa constitucional: artículo 86 de la Cata Magna. (Sentencias 12-16-IS/21, 9-17-IS/21 y 40-19-IS/21, 2021).

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) reconoce que el principio de tutela judicial efectiva es un área de interés innegociable en los procesos y afirma que la Función Judicial, por medio de juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizarla, inclusive superando barreras extrajurídicas. Ese mandato es útil como puente para un argumento central del ensayo: la tutela efectiva no depende solo de normas, depende de cómo se administran

plazos, se ejecutan decisiones y se eliminan barreras que afectan a grupos prioritarios (CORTE CIDH, 2007).

2.7.- Personas de atención prioritaria y sus derechos

En el ámbito constitucional, el listado de atención prioritaria es un tema que requiere especial atención desde diferentes puntos de vista, inclusive el jurídico. Su función es activar un deber reforzado. En justicia, ese deber reforzado se traduce en tres exigencias mínimas: acceso real y sin barreras innecesarias; trato diferenciado y no discriminatorio en la valoración de pruebas, plazos y medidas; y ejecución prioritaria de lo resuelto, porque el tiempo en contextos de vulnerabilidad es un indicador de daño que puede llegar a ser irreversible, por lo tanto, en justicia constitucional se tiene que actuar lo más pronto posible.

Los tres casos analizados muestran las diferentes capacidades de impacto de este tipo de actuación a espaladas de las normas nacionales y e internacionales en materia de Derechos Humanos. En discapacidad psicosocial, la barrera llega a ser institucional, médica y procesal a la vez, luego en el área de la niñez, se dan este mismo tipo de impedimento, con el agravante de que generan más daño, de hecho, lo prolongan y dan paso a situaciones de impunidad. Lo mismo sucede para el tema de los pueblos indígenas en aislamiento, en estos las barreras se vinculan con la imposibilidad de poder contar con recursos idóneos para alcanzar la defensa territorial, la participación efectiva y el goce efectivo de sus derechos como ciudadanos ecuatorianos, en un contexto marcado por la exclusión y la desigualdad.

2.8.- Casos de la Corte IDH vinculados a Ecuador, con efecto en tutela y grupos prioritarios

2.8.1.- Guachalá Chimbo y otros vs. Ecuador

Esta sentencia está referida a la desaparición de una persona con discapacidad mental en una institución pública de salud y se analizan, entre otros puntos, la efectividad que tiene el hábeas corpus y la debida diligencia investigativa en Ecuador. En este caso, la Corte recordó que el hábeas corpus es un medio idóneo para impedir las desapariciones o la indeterminación del lugar de detención, sin embargo, concluyó que en este caso el recurso no tuvo efectividad práctica, lo que configuró una grave violación del deber de contar con recurso efectivo y la protección judicial. Esta conclusión no es sino una fotografía precisa de la subsidiariedad en el país, donde se presentan recursos formales como el habeas corpus, pero el Estado y sus

instituciones fallan en los resultados, lo que abre paso a la tutela internacional (CASO MANUELA* Y OTROS VS. EL SALVADOR, 2021).

En la etapa de supervisión de cumplimiento, la Corte IDH declaró cumplidas las medidas como publicaciones, acto público, cartilla, video y pagos, pero mantuvo abiertas medidas estructurales y de fondo, como investigaciones, búsqueda rigurosa y sistemática, regulación de apoyos para consentimiento informado, capacitación y protocolos. Esta diferencia entre cumplimiento simbólico o monetario y cumplimiento estructural es importante para poder lograr la atención prioritaria, ya que lo estructural es el elemento que va permitir reducir las barreras que impiden el goce y disfrute de los derechos (Maisley, 2024).

2.8.2.- Pueblos Indígenas Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador

En este caso el Estado pidió aplicar el principio de subsidiariedad como excepción preliminar y la Corte desestimó el argumento en los términos planteados, señalando que correspondía al análisis de fondo. Esto confirma que la subsidiariedad no es una cláusula automática legal y que basta con invocarla, sino que obedece a un examen de suficiencia y efectividad bien argumentado en estas instancias (CASO VALENCIA CAMPOS Y OTROS VS. BOLIVIA, 2022).

En lo que respecta a la tutela judicial, la sentencia desarrolla el artículo 25 de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre (1949), que habla sobre la necesidad de que cada Estado parte de esta debe contar con recursos efectivos para la defensa de los derechos de las personas y ordena al Estado ecuatoriano garantizar la existencia de un recurso que permita, al menos, hacer efectivo el derecho a la protección judicial de pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Esta medida tiene incidencia directa en el ordenamiento interno porque indica que se debe reparar a las víctimas, al tiempo que obliga al Estado a diseñar un conjunto de acciones internas para evitar estas incidencias, cosa que hoy es insuficiente o inexistente en ese ámbito de protección (Bazzano et al., 2021).

En el plano interno, la sentencia fue difundida por la Corte Constitucional del Ecuador a través de un portal institucional, dando publicidad al argumento, lo que permite conocer más de cerca los estándares internacionales de la materia. Asimismo, al ser accesible y público, ello debería tener una muy fuerte incidencia en el control de la convencionalidad y formación de todos los operadores de justicia (Nallino, 2024).

2.8.3.- Hidalgo y otros vs. Ecuador

Esta importante sentencia se presenta con un capítulo específico sobre derechos de la niñez y adolescencia. En esta se determinó que el Estado ecuatoriano había violado esos derechos, en perjuicio de familiares identificados y vinculó la afectación a la impunidad y la falta de investigación eficaz durante más de dos décadas en este caso, demostrando que es relevante ver, a lo interno de cada país miembro de la Convención, que el derecho a la tutela judicial efectiva no se reduce solamente al expediente de investigación, sino que su ausencia prolongada trae como consecuencia graves violaciones en personas de atención prioritaria como son los niños y adolescentes.

Además de ello, en un comunicado oficial se presentó el caso como responsabilidad estatal que debía afrontar el Estado ecuatoriano por la ejecución extrajudicial y la tortura de niños. A ello se sumó, el grave hecho de la falta de investigación en el caso y la inacción judicial, ante lo cual la Corte ha dicho en reiteradas oportunidades que hay un vínculo entre tutela efectiva y deber de investigar con debida diligencia en todos los casos, en especial de sujeto vulnerables como los niños, (CASO GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR, 2020).

2.9.- Cumplimiento y obstáculos institucionales en términos simples

Uno de los términos jurídicos más llamativos en los casos antes analizados es el del cumplimiento, que es el lugar donde se decide si la tutela judicial efectiva fue real o no. La supervisión del caso Guachalá evidencia que el cumplimiento tiende a avanzar primero en medidas más sencillas y deja pendientes las estructurales (CASO GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR, 2020).

En indicadores de cumplimiento para Ecuador, Silva (2008) ha publicado un artículo sobre los porcentajes diferenciados en que se aplica la tutela judicial efectiva en Ecuador, esto según el tipo de medida, mostrando en este que hay un mejor desempeño en indemnizaciones que en lo que se refiere a las garantías de no repetición y la rehabilitación. Es importante mencionar, además que esta lectura es especialmente de interés académico y en materia de operadores de justicia, porque la prevención de la repetición es, en muchos casos, la parte más sensible de la protección que debe cumplirse y muchas veces ello no sucede (Silva, 2008)

A nivel de gestión estatal, el informe de cumplimiento remitido en el caso Guachalá destaca que hay una necesidad de que las entidades regionales y las autoridades centrales

desarrollen un mejor nivel de coordinación para asegurar la ejecución de las obligaciones internacionales en materia de protección y de Derechos Humanos. Ese documento muestra que, en el Ecuador, y en otros países de la región, persiste un obstáculo complejo: cuando hay múltiples instituciones responsables, el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a la justicia se vuelve lento, en especial si no existe un sistema estable con un presupuesto justo, responsables claros, cronogramas de acción y de verificación constatables y auditables (IIDH, 2014).

3.- Propuestas para el fortalecimiento de la ejecución y protección de grupos prioritarios en Ecuador

El análisis de los casos antes referidos permite que de estos se ofrezcan una serie de propuestas relativas al tema que acá se discute y que puede ser visto, de forma resumida en la Tabla nro. 01. Ahora bien, en referencia a ello la primera propuesta que surge es que se requiere de reforzar la vía de ejecución para tomar decisiones que involucren atención prioritaria. Esto es posible lograrlo mediante una acción de reforma o interpretación pro-persona de la acción por incumplimiento. Ello puede hacer que las decisiones judiciales sean cumplidas, que haya mayor acceso a la justicia, al tiempo que evitar que el reclamo previo se convierta en una demora automática del sistema de justicia cuando están presentes las causas que generan la exclusión de las personas (Carbonell, 2002).

La segunda propuesta esta referida a la creación de un sistema de seguimiento judicial especializado de ejecución. Si la Constitución exige ejecuciones integrales, entonces es necesario contar con mecanismo judicial que permita auditar el cumplimiento de las sentencias, convocar audiencias de seguimiento y activar sanciones por incumplimiento o fallas del sistema vinculadas a la exclusión de los grupos prioritarios. La tercera propuesta que se puede hacer es que se requiere del desarrollo de un conjunto de capacitaciones y el diseño de protocolos claros para lograr el acceso a la justicia de los grupos históricamente excluidos. Las capacitaciones dan lugar a sensibilizaciones de los funcionarios encargados de aplicar las normas, las cuales muchas veces se distancian de las necesidades de las víctimas.

En los tres casos evaluados, el problema no es solo falta de norma, es falta de práctica: investigación diligente, enfoque diferenciado, participación efectiva, protocolos. Un plan de formación judicial y administrativa con enfoque en discapacidad, niñez y pueblos indígenas reduce el riesgo de que la subsidiariedad se active por fallas repetidas (García, 2024).

La cuarta y última propuesta está vinculada al desarrollo de una estructura de seguimiento que sea capaza de registrar cada caso y hacerle seguimiento hasta la ejecución de la sentencia. Un registro público único por caso, con medidas, plazos, responsables y evidencia, coadyuva a la reducción de la fragmentación y la mejora del control social, valores estos que son coherentes con la orientación constitucional de eliminar las barreras de acceso a justicia en todas las instancias judiciales de la administración pública (Torres, 2023).

Tabla nro. 01: Análisis de casos

Caso	Grupo de atención prioritaria	Déficit de tutela judicial efectiva	Medida estructural con incidencia directa
Guachalá Chimbo y otros	Persona con discapacidad	Hábeas corpus e investigación sin efectividad real	Protocolos y regulación de apoyos para consentimiento informado
Tagaeri y Taromenane	Pueblos indígenas en aislamiento y niñas víctimas	Falta de recurso idóneo y participación efectiva	Garantizar existencia de un recurso para protección judicial
Hidalgo y otros	Niñez como familiares afectados	Impunidad prolongada y falta de investigación eficaz	Estándares y medidas de investigación y reparación con enfoque en niñez

Nota: Cuadro de elaboración propia, 2026.

4.- Conclusiones

La función subsidiaria del Sistema Interamericano incide en la tutela judicial efectiva en Ecuador porque no se limita a evaluar si existe un recurso en papel, sino si ese recurso produce resultados, se tramita con diligencia, concluye en plazo razonable y se ejecuta plenamente. Cuando la tutela interna falla en alguna de esas dimensiones, la subsidiariedad deja de ser una idea y se convierte en intervención. Esa intervención es especialmente relevante para personas de atención prioritaria porque la Constitución exige atención reforzada y especializada, pero en la práctica las barreras de acceso, los formalismos, las demoras y la falta de ejecución producen un daño mayor en contextos de vulnerabilidad.

Los casos analizados muestran que existen al menos tres rutas de incidencia en la que falla el sistema de justicia. En la discapacidad, la subsidiariedad se activa cuando las garantías

constitucionales, como el hábeas corpus, no funcionan como recurso efectivo. En el caso de los pueblos indígenas en aislamiento, se observa que existe un déficit del diseño de una política remedial interna, que permita corregir los errores en la aplicación de las normas. En ese sentido, se puede trabajar, por ejemplo, ordenando el desarrollo de un recurso idóneo de protección judicial. En cuanto a los derechos y necesidades de la niñez, la tutela judicial efectiva incluye una gestión adecuada del tiempo, por lo que la impunidad prolongada afecta los derechos de los niños y de los adolescentes asociados a las víctimas.

En términos de política pública y reforma jurídica, el punto más importante es que la tutela judicial efectiva exige ejecución. Por eso, el eje de mejora no debe concentrarse solo en acceso a acciones, sino en mecanismos de cumplimiento, seguimiento y sanción del incumplimiento, con prioridad para atención prioritaria. Si Ecuador refuerza su fase de ejecución y reduce el rezago de medidas estructurales, la subsidiariedad vuelve a su lugar natural: ser la última instancia, no la vía necesaria para que la tutela sea real.

El bloque de constitucionalidad tiene una efectividad internacional, ya que permite que sentencias, informes de organismo internacionales, como la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos tenga una obligatoriedad e inmediata y de rango superior al resto del ordenamiento jurídico interno de un país. Esta integración normativa permite que los jueces nacionales no solo se enfoquen en la normativa interna de su ordenamiento jurídico interno, sino que también aplicar los tratados Internacionales de Derechos Humanos, sentencias, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para precautelar la dignidad de la persona.

Al integrar tratados e informes internacionales del Estado ecuatoriano, se obliga a cumplir una obligación de no usar su derecho interno, como fin para incumplir obligaciones supranacionales. De ese modo, se garantiza que los derechos de la ciudadanía sean respetados, exigibles y se procura que el Estado no vulnere los derechos de las personas, sino más bien tiene como fin respetar la tutela judicial efectiva, el debido proceso, y entre otros derechos fundamentales que forma parte de la dignidad humana del ser humano.

El sistema Interamericano de Derechos Humanos debe ser un mecanismo que fortalezca el Estado constitucional de derecho del Ecuador, cuya intervención obliga a los servidores públicos y judiciales a procurar que sus actuaciones estén para tutelar la dignidad humana. En ese sentido, no cuestión de moda o circunstancial o que se obedece más en un gobierno que en

otro, no. Esta es una situación que debe ser constante en el tiempo y en el espacio segura en el espacio social, político, jurídico y económico.

Así, se puede afirmar que la función subsidiaria del SIDH es un mecanismo cumbre para la protección efectiva de los Derechos Humanos en la región, inclusive en Ecuador. En países, donde el sistema de justicia está severamente cuestionado, dado que no consigue garantizar una tutela judicial efectiva, en especial a personas de atención prioritaria, el SIDH se convierte en una herramienta a través de la cual se pueden hacer valer estos derechos y hasta el resarcimiento de los daños, aun en casos, como los analizados acá, donde se ha acumulado una deuda histórica de justicia y ante lo cual el Estado debe accionarse rápidamente para que nunca más suceda ello.

5.- Recomendaciones

Se recomienda proponer una reforma del artículo 54 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional con respecto al reclamo previo, ya que para presentar una garantía jurisdiccional sobre la acción por incumplimiento, se tiene que primero presentar un reclamo previo para posteriormente la corte constitucional admita este recurso sin embargo, se debería exonerar este requisito de reclamo previo cuando se trate de personas de atención prioritaria, tal como dispone del artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, de ese modo no se deje en indefensión aquellos grupos de atención prioritaria.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura y a Fiscalía General del Estado conforme la potestad que le otorga la Constitución de la República del Ecuador 2008 y de la Ley, desarrollen protocolos que sean expedidos en el Registro Oficial con respecto al manejo de los tiempos procesales, cuando los sujetos procesales formen parte de un grupo de atención prioritaria. De tal modo se evitaría la vulneración del debido proceso, especialmente en los derechos de la defensa, la igualdad material y a la tutela judicial efectiva y demás derechos reconocidos.

Referencias bibliográficas

Balaguer, F. (2011). La interacción constitucional entre Unión Europea y Estados miembros (II). Revista de Derecho Constitucional Europeo, 8(15). https://doi.org/https://www.ugr.es/~redce/REDCE15/ReDCEsumario15.htm

Bazzano, V., Freire, J., Armúa-Fernández, M. T., Félix, M. L., Carvalho, L. A., & Venzal, J. M. (2021). Detección molecular de Hepatozoonfelis en gatos con anemia en Uruguay. Dialnet, 57(215). https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7896541

Caicedo Tapia, D. A. (2009). El bloque de constitucionalidad en el Ecuador. Derechos Humanos más allá de la Constitución. Revista de Derecho, (12), 5-29.

Carbonell, M. (2002). Teoría constitucional y derechos fundamentales. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. https://ru.dgb.unam.mx/server/api/core/bitstreams/c6cf3aa7-46aa-4a65-bfa0-c068974467a4/content

Conforme, E. (2026). Acceso a la justicia en zonas rurales del Ecuador: brechas estructurales e impacto en poblaciones vulnerables. LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades, 7(1), 1995 – 2005. DOI: https://doi.org/10.56712/latam.v7i1.5403

Control de constitucionalidad y control de convencionalidad. Comparación . (2009). SCBA, 453-478. https://doi.org/https://repositorio.scba.gov.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/87/Hitters_Juan_Carlos_Control_de_constitucionalidad_y_control_de_convencionalidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y

CORTE CIDH. (2007). ACCESO A LA JUSTICIA E INCLUSIÓN SOCIAL: EL CAMINO HACIA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN BOLIVIA. OAS. https://cidh.oas.org/countryrep/bolivia2007sp/Bolivia07cap4.sp.htm

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencias 12-16-IS/21, 9-17-IS/21 y 40-19-IS/21. Corte Constitucional del Ecuador. https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias-12-16-is-21-9-17-is-21-y-40-19-is-21/

CASO GUZMÁN ALBARRACÍN Y OTRAS VS. ECUADOR (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 24 de junio de 2020). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf

CASO MANUELA* Y OTROS VS. EL SALVADOR (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2 de noviembre de 2021). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_441_esp.pdf

CASO VALENCIA CAMPOS Y OTROS VS. BOLIVIA (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 18 de octubre de 2022). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_469_esp.pdf

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948). En: https://www.oas.org/DIL/esp/Declaración_Americana_de_los_Derechos_y_Deberes_del_Hombre_1948.pdf

El sistema interamericano de derechos humanos y su función subsidiaria. (2009). IIDH, 6(11). https://sur.conectas.org/wp-content/uploads/2017/11/sur11-esp-victor-abramovich.pdf

Garcés, J., & Chirao, M. (2023). El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas del ecuador y los estándares del sistema interamericano de derechos humanos. Riobamba: UNACH. Obtenido de http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/11552

García, S. (2024). La jurisdicción interamericana de derechos humanos. Discurso pronunciado en la Universidad Sapienza de Roma. Dialnet (1), 1-5. https://doi.org/https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9557659

IIDH. (2014). Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad Manual General de Litigio en el Sistema Interamericano con enfoque diferenciado. IIDH. https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/Justicia/Acceso%20a%20la%20Justicia%20de%20Grupos%20en%20Situacion%20de%20Vulnerabilidad.pdf

Maisley, N. (2024). Dos ejes para pensar la tensión entre el sistema interamericano de derechos humanos y los sistemas constitucionales de la región. Oxford Academic, 22(5), 1222–1250. https://doi.org/https://doi.org/10.1093/icon/moae059

Naciones Unidas. (2022). El derecho humano de acceso a la justicia. NUDH. https://acnudh.org/wp-content/uploads/2022/02/18-El-derecho-humano-de-acceso-a-la-justicia.pdf

Nallino, M. (2024). Los derechos políticos en el sistema interamericano de derechos humanos. Anuario Del Centro De Investigaciones Jurídicas Y Sociales, 22, 225-240. https://doi.org/https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuariocijs/article/view/44944

Navajas, D. (2023). El desempaque del derecho a la protesta social en el sistema interamericano de derechos humanos. Dialnet (21), 119-140. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9565251

Organización de los Estados Americanos (2024). Los derechos humanos en el Sistema Interamericano. En: https://www.oas.org/ipsp/images/spanish%20faqs.pdf

Robayo, F. (2024). Las masacres carcelarias del Ecuador (2018-2024) como violaciones de Derechos Humanos. Responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano y medidas de reparación integral. Universidad Andina Simón Bolívar. Tesis.

Salvioli, F. (2020). El Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos. Instrumentos, órganos, procedimientos y jurisprudencia. Instituto de Estudioso Constitucionales, Querétaro. En: https://www.iidh.ed.cr/images/Publicaciones/Justicia/El%20Sistema%20Interamericano%20de%20Proteccion%20de%20los%20Derechos%20Humanos%20Instrumentos.pdf

Silva, C. (2008). Gerardo Pisarello, Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción. VLEX. https://vlex.ec/vid/derechos-sociales-elementos-481238442

Torres, Á. (2023). Informe Anual de Labores. Defensoría Pública del Ecuador. https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2024/02/Informe-anual-de-labores-2023-180124-signed.pdf

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Wilson Fernando Torres Paucar, con C.C: 1104435407 autor/a del trabajo de titulación: **Función subsidiaria del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y tutela judicial efectiva en Ecuador.** Previo a la obtención del título **de Magíster en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Quito, 22 octubre del 2026.

f. _____

Nombre: Wilson Fernando Torres Paucar

C.C: 1104435407

Presidencia de la República del Ecuador | **Plan Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes** | **SENESCYT** Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Función subsidiaria del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y tutela judicial efectiva en Ecuador.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Torres Paucar Wilson Fernando		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Cevallos Cedeño, Danny José		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Subsistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	22 octubre del 2026	**No. DE PÁGINAS:**	20
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tutela judicial efectiva, ley, vulnerable, subsidiario.		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

El presente ensayo tiene como objetivo analizar cómo la función subsidiaria del Sistema Interamericano de Derechos Humanos repercute en la tutela judicial efectiva en Ecuador. El tema se ha enfocado en explorar qué sucede cuando los recursos internos no ofrecen respuestas oportunas a personas y grupos vulnerables, con la intención de advertir el proceso que debería seguirse ante eventualidades de este tipo que suelen ser más comunes de lo que se piensa. La Constitución ecuatoriana (2008) reconoce en su artículo 75 que es necesaria que los tribunales desarrollen una tutela judicial efectiva.

Por su parte, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) ha incorporado en su texto una serie de principios tales como: la formalidad condicionada (artículo 4) y la regulación de la acción por incumplimiento (artículo 52 al 57). Adicional a ello, el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en su artículo 23, obliga a superar barreras de acceso a la justicia. Con ello, la norma garantiza las personas la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia sin que ocurra ningún tipo de discriminación o exclusión.

Metodológicamente se efectuó un análisis de estudios respecto a la función subsidiaria en Ecuador. Existen casos como los de *Guachalá Chimbo vs. Ecuador*, *Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador* y *Hidalgo y otros vs. Ecuador,* en los cuales se evidencian fallas en la efectividad de recursos internos del país. Asimismo, muestra que las instituciones del Ecuador requieren mayor capacitación y sensibilización en temas como derechos humanos y victimología.

ADJUNTO PDF:	x SI	NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	**Teléfono:** 0969912224	E-mail: willi784torres@gmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	**Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio**	
	Teléfono: 0985219697	

	E-mail: mhtjuridico@gmail.com
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	